

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 19 de Enero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 206.

Secretaría.—Sección 4.ª

Estadística demográfica sanitaria.

Como á pesar de haber transcurrido el tiempo prevenido por este Gobierno en circular núm. 181, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 22 de Diciembre anterior, para la remisión al mismo de los estados demográficos decenales correspondientes al segundo semestre del año próximo pasado ó sea desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre últimos, no hayan cumplido los Ayuntamientos que á continuación se expresan referido servicio, les encargo nuevamente lo verifiquen en término de cuatro días á contar desde la fecha, en la inteligencia que de no hacerlo me veré en el sensible caso de proceder contra ellos á cuantos por desobediencia se hubieran hecho acreedores.

Palencia 19 de Enero de 1888.

El Gobernador,
Victor Ahumada.

Pueblos.

Abia de las Torres.
Alar del Rey.
Alba de los Cardaños.

Ayuela.
Bárcena de Campos.
Becerril del Carpio.
Belmonte de Campos.
Boada de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Brañosera.
Bustillo de la Vega.
Calzadilla de la Cueva.
Capillas.
Cardeñosa.
Castrillo de D. Juan.
Castromocho.
Cervatos de la Cueva.
Cervera de Río-Pisuerga.
Cevico Navero.
Cisneros.
Cordovilla la Real.
Cozuelos.
Dehesa de Montejo.
Frechilla.
Fuente-andrino.
Gozón.
Herreruela.
Husillos.
Lantadilla.
La Serna.
Lores.
Mazuecos.
Melgar de Yuso.
Monzón.
Mudá.
Nestar.
Olmos de Río-Pisuerga.
Osorno.
Pedraza de Campos.
Perales.
Población de Cerrato.
Renedo de Valdavia.
Respanda de la Peña.
Robladillo.
Saldaña.
San Cebrián de Mudá.
San Martín de los Herreros.
San Martín y Perapertú.
San Roman de la Cuba.
San Salvador de Cantamuga.

Santa Cruz de Boedo.
Torquemada.
Triollo.
Valbuena de Pisuerga.
Valdeolmillos.
Valderrábano.
Valdespina.
Valoria de Aguilar.
Villabastas.
Villaconancio.
Villahán de Palenzuela.
Villalcázar de Sirga.
Villalobón.
Villamediana.
Villameriel.
Villamoronta.
Villamuriel de Cerrato.
Villanueva de Abajo.
Villanueva de Henares.
Villarmentero.
Villarrabé.
Villasabariego.
Villabermudo.
Villaviudas.
Villedre.
Villodrigo.
Villota del Páramo.

Sección de Fomento.—Montes.

Por providencia de este Gobierno del día de ayer, se ha señalado el 13 de Febrero próximo y hora diez de su mañana, para que tenga lugar en la Alcaldía de Valle de Santullán la enajenación en pública subasta de 35 robles, de los montes "La Mata" y "Las Camuñas", bajo el tipo de 331 pesetas 50 céntimos, hallándose de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento el oportuno pliego para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la licitación.

Palencia 18 de Enero de 1888.—
El Gobernador, Victor Ahumada.

Por providencia de este Gobierno

del día de ayer, se ha señalado el 14 del próximo Febrero y hora diez de su mañana, para que tenga lugar en la Alcaldía de Valle de Santullán la enajenación en pública subasta de 35 robles, del monte "Rocedo", bajo el tipo de 996 pesetas, hallándose de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento el conducente pliego para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la licitación.

Palencia 18 de Enero de 1888.—
El Gobernador, Victor Ahumada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES.

Debiendo verificarse en la ciudad de Barcelona la Exposición internacional, cuya inauguración está anunciada para el día 8 del próximo Abril, es de esperar que V. S. prestará su concurso para que sea completo el éxito de una empresa, debida á la iniciativa de la laboriosa capital del Principado de Cataluña.

Los deseos de la Junta organizadora y los del Ministro son que con la mayor premura convoque y organice V. S. Juntas de comerciantes, industriales y propietarios que activen la propaganda y promuevan la concurrencia de expositores, extendiendo este movimiento á los pueblos, con cuyo objeto se dirigirá V. S. á los respectivos Alcaldes.

La Comisaría Regia constituida por el Gobierno en Barcelona, tiene la misión de organizar todo el servicio de transportes de los efectos que pertenezcan al Estado, para lo cual es necesario que todas las dependencias oficiales que hayan de concurrir, formen en el más breve plazo posible un presupuesto de

embalaje y de arrastre hasta la estación más próxima de ferrocarril, desde la cual la Comisaría se encargará de su conducción. Estos presupuestos deben ser enviados al Comisario Regio, Barcelona, para que una vez aprobados, disponga la remisión de fondos.

Los particulares tienen que hacer todos los gastos por su cuenta, si bien utilizando las rebajas acordadas por las Compañías.

Para facilitar los transportes de efectos particulares, la Comisaría tiene autorizadas á diversas Compañías que establecerán representantes en todas las capitales y poblaciones importantes. Estos agentes se personarán en ese Gobierno de provincia con la correspondiente autorización, debiendo V. S. procurar que su presencia llegue á conocimiento de los expositores, para que se pongan de acuerdo con ellos, á fin de facilitar el transporte, organizar la remisión y aprovechar la rebaja de tarifas.

Los objetos que remitan los particulares y que no sean comerciales, sino artísticos y de lujo, no pagarán nada por las instalaciones que ocupen.

Las Diputaciones provinciales, por su organización y por los valiosos elementos de que se componen, pueden prestar eficaz apoyo, popularizando el pensamiento de la Exposición, haciendo comprender á los pueblos su trascendencia, y concurriendo á ella.

Al someter á la consideración de V. S. estas ligeras observaciones que su ilustración é inteligencia sabrá ampliar, confía el Ministro que suscribe que V. S. ha de contribuir poderosamente con su celo al brillante éxito de aquel certamen.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la validez de las elecciones municipales verificadas en Santoyo el mes de Mayo de 1885 y en el mismo mes de 1887, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 8 del pasado Noviembre el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la validez de las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1885, y en el mismo mes de 1887, en Santoyo (Palencia).

De dicho expediente resulta que el Gobernador de la provincia suspendió el día 9 de Enero de 1885 al expresado Ayuntamiento, siendo confirmada la suspensión por Real orden de 6 de Febrero de aquel año, nombrándose en su virtud los Concejales interinos que habían de

sustituir á los suspensos; pasados cincuenta días sin que se hubiese mandado proceder á la formación de causa, á pesar de lo que terminantemente dispone el art. 190 de la ley Municipal, los Concejales interinos continuaron desempeñando sus cargos, y llegada la época de la renovación bienal, acordaron que la de aquel Ayuntamiento fuera total, considerando como vacantes definitivas las que sólo habían sido transitorias y en realidad ya no existían; y, por último, realizaron las elecciones que tuvieron lugar en Mayo de 1885, desestimando todas las reclamaciones que contra ellas se presentaron.

La Comisión provincial, ante quien se recurrió en alzada contra aquéllas, las declaró válidas, ordenando que se entendieran habían sido sólo parciales y se proclamara Concejales á los seis candidatos que hubieran tenido mayor número de votos, los que con los suspensos á quienes correspondía continuar en sus cargos, compondrían la Corporación municipal.

Constituida así ésta, ha verificado las elecciones municipales últimamente celebradas, y contra ellas, así como contra las realizadas en 1885, se reclamó fuera de los plazos y condiciones que la ley Electoral determina ante la Comisión provincial, que acordó declararse incompetente para resolver la cuestión en que creía debía conocer ese Ministerio, al que fué remitido el expediente por el Gobernador de la provincia; en su virtud se dictó la Real orden de 30 de Agosto último, en que se ordenó á dicha Autoridad que, oyendo á la Comisión provincial, resolviese lo que procediera para que la organización del Ayuntamiento de Santoyo se estableciera y normalizara en forma legal, dando parte de lo que acordase ó proponiendo lo que hubiere lugar con aquel objeto.

La Comisión provincial insistió en que era incompetente para entender en el asunto, así como el Gobernador á quien ninguna facultad confería la ley en tal sentido; pero añadió que, según la doctrina establecida en varias Reales órdenes, las elecciones de 1885 adolecían de un vicio de origen que las invalidaba, debiendo restablecerse la legalidad desatendida por consecuencia de la continuación de un Ayuntamiento interino en su puesto después de terminar el plazo de la suspensión del propietario, y retrotraerse las cosas al estado que tenían antes de aquélla.

El Gobernador remite de nuevo el expediente á ese Ministerio, proponiendo que V. E. se digne declarar la nulidad de las elecciones contra que se ha reclamado.

La Sección entiende que, si bien la reclamación que ha dado margen á este expediente no ha sido presentada ni en la forma ni en los plazos

que refiriéndose á elecciones municipales señala la ley Electoral, el Gobierno debe y puede entender en ella por la alta inspección que las leyes le confieren, y porque, además, no le es posible, una vez que llega el hecho á su conocimiento, consentir que Corporaciones ilegales y abusivamente constituidas continúen al frente de la administración municipal de un pueblo, debiendo, por el contrario, poner el oportuno correctivo, y procurar que aquélla se normalice; y resuelta esta cuestión previa, la Sección pasa á ocuparse del fondo de la cuestión, y cree que dichas elecciones son nulas.

Según el art. 190 de la ley Municipal, una vez pasados los cincuenta días después de la suspensión del Ayuntamiento que funcionaba en 1885, éste debió volver al ejercicio de sus funciones, cesando en sus cargos los Concejales interinos nombrados por el Gobernador; no lo hicieron así, y constituyendo una Corporación ilegal, celebraron la renovación bienal del Ayuntamiento por medio de elecciones que con tal motivo, adolecen de un vicio que las invalida, á causa de la infracción del citado artículo de la ley, y de conformidad con multitud de Reales órdenes que en tal sentido se han dictado.

Además, dicho Ayuntamiento consideró como vacantes los cargos de los Concejales que no debían cesar hasta 1887 por haber sido elegidos en 1883, y con infracción del art. 45 de la ley de 2 de Octubre de 1877, determinó que la renovación fuese total; es cierto que la Comisión provincial trató de corregir este defecto, pero al acordar que fuesen proclamados Concejales los seis candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos, infringió el art. 42 de la misma ley, privando á las minorías de una representación á que tenían derecho.

Declaradas nulas las mencionadas elecciones por una razón análoga y por los vicios de que adolecía la Corporación formada con arreglo á ellas, lo son también las celebradas en los primeros días de Mayo de 1887, que aquélla presidió.

En su consecuencia deberá procederse á una renovación total del Ayuntamiento, en la que se considerarán los Concejales que se elijan, en cuanto al turno de salida, como aquéllos á quienes sustituyan, desempeñando la mitad sus funciones sólo hasta la primera renovación bienal, y continuando los demás en ellas por los cuatro años que marca la ley.

Queda únicamente por resolver la cuestión que se refiere á determinar qué Ayuntamiento ha de presidir dichas elecciones; claro es que procede retrotraer las cosas al ser y estado que debieron tener al cesar por ministerio de la ley la suspensión impuesta por el Gobernador

en 9 de Enero de 1885, y que, compuesto tal como estaba entonces el Ayuntamiento, presida las elecciones.

En resumen, la Sección opina que procede:

1.º Declarar nulas las elecciones municipales celebradas en Santoyo en 1885 y las realizadas en Mayo de 1887.

2.º Proceder á la renovación total del Ayuntamiento, siendo considerados, para el turno de salida, los electos como aquéllos á quienes reemplacen; y

3.º Reintegrar en sus puestos á los Concejales suspensos en 1885 para que presida las elecciones.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Braulio Ugena y Gómez, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incapacitado para ser Concejal del Ayuntamiento de Yepes, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 de Diciembre último el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Braulio Ugena y Gómez contra el acuerdo de la Comisión provincial de Toledo, que le declaró incapacitado para ser Concejal en Yepes, para cuyo cargo fué designado en las elecciones de Mayo último.

D. Melitón Sainz presentó protesta en 30 de Mayo, fundada en que Ugena suministra como Farmacéutico medicamentos al Hospital de la Villa, y reunidos el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio, y teniendo en cuenta que en 1878 nombró el primero dos titulares sin sueldo, ó interinamente hasta que lo aprobara la Junta municipal, sin que constara dicha aprobación ni resulte aceptado el nombramiento, declaró la incapacidad.

Notificado el acuerdo al interesado, se alzó para ante la Comisión provincial y expuso que no aceptaba el nombramiento de que hasta entonces no tenía noticia, y que solo se comprometía á suministrar los medicamentos que el Ayuntamiento le pidiera á los precios de tarifa.

La Comisión provincial estimó que, aunque no había contrato, el interesado ha continuado por la tá-

cita hasta la fecha, suministrando medicinas al Hospital.

Ugena afirma que desde Marzo no ha hecho venta alguna de medicamentos con dicho objeto.

La Sección, que acata lo dispuesto en la Real orden de 5 de Noviembre último, cree, sin embargo, que en el caso actual, so pena de dar á la ley más alcance del que tiene, no existe la incapacidad.

Con efecto, el Sr. Ugena no era Farmacéutico titular hasta que hubiese aprobado su nombramiento interino la Junta municipal y el interesado manifestare su deseo de aceptar.

Como consta lo contrario, no se puede decir que Ugena tuviese parte en contratar servicios ó suministros con el Ayuntamiento, ó sea que se hallase comprendido en el art. 43, párrafo cuarto de la ley Municipal, puesto que lo único que hacía era despachar las recetas para el Hospital y cobrar su importe como las de los particulares.

En este concepto, la Sección estima que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial, objeto del recurso, y se declare que don Braulio Ugena y Gómez tiene capacidad legal para ser Concejal.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1883.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Gisbert Verdú y D. Antonio Espí Sirvent, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que les declaró incapacitados para ser Concejales del Ayuntamiento de Torremanzanas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 de Diciembre último el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr. La Sección ha examinado el recurso deducido por D. Antonio Gisbert Verdú y D. Antonio Espí Sirvent contra el acuerdo de la Comisión provincial de Alicante, que les declaró incapacitados para ser Concejales del Ayuntamiento de Torremanzanas.

Resulta, que habiéndose reclamado por D. Rafael Cortés de Dolores contra la capacidad de los referidos electos, alegando que se hallaban comprendidos en el caso 5.º del art. 43 de la ley Municipal, porque en unión de otros debían cuantiosas sumas á la Administración de impuestos por desfalcos en el de consumos, por lo que se les había seguido expediente de apremio y embargado sus fincas, el Ayunta-

miento y comisionados de la Junta general de escrutinio, en sesión extraordinaria de 1.º de Junio último, acordaron por unanimidad desestimar la protesta, por cuanto los susodichos D. Antonio Gisbert y don Antonio Espí venían desempeñando el cargo desde el día 7 de Agosto de 1883, por orden del Gobernador de la provincia, siendo entonces juzgada dicha causa de incapacidad en favor de los mismos, sin que posteriormente se hayan incapacitado.

Apelado este acuerdo, fué revocado por la Comisión provincial, considerando que los electos eran deudores á los fondos municipales para el expresado concepto, y no había desaparecido, por tanto, la razón de su incapacidad.

Los interesados recurren ante V. E., exponiendo que el Ayuntamiento, en 30 de Enero de este año, los declaró con capacidad, teniendo en cuenta la carta de pago á que se refiere el acta de la sesión de aquel día y el certificado del Registrador de la propiedad del partido, que en 27 de Junio próximo pasado expresó que las anotaciones de embargo relativas á la propiedad de D. Antonio Gisbert y don Antonio Espí quedarán canceladas.

Opina la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. que procede revocar el acuerdo apelado, y así lo entiende también esta Sección, ya porque al que protesta incumbe la prueba de la causa de incapacidad que alega, y D. Rafael Cortés no ha justificado los extremos de su pretensión, ya porque la cancelación del embargo, de una parte, y de otra el acuerdo municipal, no recurrido, inducen á creer, á falta de datos concretos y explícitos, que desapareció el motivo de la incapacidad de que se trata.

Opina, pues, la Sección que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Alicante y declarar firme el tomado por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio de Torremanzanas.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1883.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Circular.—Sanidad.

Interesada la Comisión provincial por que los gastos que afectan á la provincia no sean infructuosos y en el deseo de que los efectos de la epidemia variolosa, si desgracia-

damente se desarrolla, puedan ser menores, en sesión de 10 del actual acordó dirigirse á los Ayuntamientos á quienes se les ha facilitado cristales de linfa vacuna para que manifiesten por medio de los Alcaldes Presidentes, de acuerdo con los Médicos titulares, si ha producido resultado la vacunación practicada, indicando la procedencia de los cristales que recibieron y cuantos otros datos juzguen conducentes al fin benéfico que la Comisión se ha propuesto, insertándose á continuación los nombres de los Ayuntamientos que, por el favor recibido, están obligados á contestar en breve plazo á los particulares objeto de esta circular, y son los siguientes: Población de Campos, Villanueva de Henares, Guaza, Buenavista, Paredes de Nava, Abastas, Grijota, Becerril de Campos, Mazariegos, Revenga, Población de Cerrato, Hornillos de Cerrato, Villollo, Añosa, Villarmentero, Arconada, Pedrosa, Micieces, Olmos de Ojeda, Alar del Rey, Villalcázar de Sirga, Villamorco, Castrillo de Onielo, Bahillo, Osornillo, Barruelo, Salinas de Pisuegra, Alba de los Cardaños, Brañosera, Camporredondo, Torquemada, Villalba de Guardo, Palacios del Alcor, Santoyo, Támara, Villalaco, Itero Seco, Prádanos, Santa Cruz de Boedo, Santervás, Villaprovedo, Cardeñosa, Villalumbroso, Ayuela, Tabanera, Villanueva de Abajo, Payo, Tariego, Villamediana, Magáz, Alba de Cerrato, Villarramiel, Cervera, Villamuera, Husillos, Valdespina, San Cebrián, Mazuecos, Palenzuela, Amayuelas de Abajo y de Arriba, Villaviudas, Cisneros, Boadilla de Rioseco, Triollo, Valbuena de Pisuegra, Villamartín y Moratinos.

Palencia 14 de Enero de 1883.—El Vicepresidente, Victoriano Guzmán.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente Militar de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado en las Factorías de Utensilios de este distrito la segunda subasta para contratar los artículos de inmediato consumo, se procede á anunciar una convocatoria de proposiciones particulares, según lo dispuesto por el Excelentísimo Señor Director general del Cuerpo en 29 de Diciembre último, para la contratación de la paja larga necesaria para el servicio de utensilios durante un año, á contar desde que tenga efecto este contrato y un mes más si así conviniera á la Administración militar, para las Factorías de Palencia y Valladolid, con este objeto se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar el día 3 de Febrero pró-

ximo á las doce de su mañana en la Intendencia Militar y simultáneamente en la Comisaría de Guerra de Palencia, verificándose con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de contratación vigente. El pliego de condiciones y precios límites que han de regir se hallarán de manifiesto en esta Intendencia y en la dependencia indicada todos los días no festivos, desde las doce de la mañana á las dos de la tarde.

Valladolid 18 de Enero de 1883.—Carlos Araujo.

LOCALIDADES.	Paja larga. — Quintls. ms.
Palencia..	430
Valladolid.	1200

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... domiciliado en..... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..... núm..... para contratar la paja larga necesaria en las Factorías de Utensilios de Palencia y Valladolid, á contar desde que tenga efecto este contrato que será el 3 de Febrero próximo hasta fin de Marzo del año mil ochocientos ochenta y nueve, me comprometo á entregar en tal ó tales Factorías bajo la forma establecida en el indicado pliego de condiciones á los precios siguientes, acompañando como garantía de mi proposición el correspondiente documento de depósito que previene la regla quinta del referido pliego de la cantidad que señala el de precios límites.

Pesetas.

Paja larga para tal ó tales Factorías, á tantas pesetas (en letra) el quintal métrico.

Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco.

Don Lope Lorenzo Lorenzo, Juez de instrucción de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto á todas las Autoridades tanto civiles como militares y encargo á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de la caballería y efectos que á continuación se expresan, así como de la persona ó personas en cuyo poder se hallaran, si en el acto no justificase su legítima adquisición, cuya caballería y efectos fueron robados en el pueblo de Palacios de Campos en la noche del ocho de los corrientes á D. Fructuoso González, vecino de dicha villa.

Dado en Rioseco á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Lope Lorenzo.—P. M. de S. S.ª, Cesáreo Artero González.

Señas de la caballería y efectos.

Un pollino de tres años, entero, pelo negro apardado, de cinco cuartas de alzada poco más ó menos, con dos sobre piés y torcida la punta de la cola. Tiene una cabezada de correa con tres borlas de estambre á la frente y el ramal de cá-

ñano de dos cachos, de la mitad á la punta más gorda; una manta de estopa rayada con que estaba enmantado y un cinchuelo con que se la sujetaba.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el segundo trimestre del año económico de 1887 á 1888.

Día 2 de Octubre.

Presentada por el Secretario-Contador la distribución de fondos para este mes importante 640 pesetas 11 céntimos, por unanimidad fué aprobada.

Se acordó se abonaran al Secretario de la Corporación 100 pesetas por los gastos ocasionados en la confección de repartimientos, reintegros, sellos y conducción de los mismos para su aprobación.

Día 9.

Se acordó autorizar al Sr. Presidente de este Ayuntamiento para asistir á la reunión que convoca el Sr. Alcalde de Astudillo, para tratar acerca de la instalación de locales y mobiliario para la Audiencia de los Juzgados de primera instancia é instrucción del partido, cuyo acto tendrá lugar el día 15 de los corrientes.

Día 16.

Dada cuenta por el Sr. Presidente del resultado obtenido con motivo de la reunión habida en Astudillo de representantes de los pueblos del partido para la instalación de locales para el Juzgado, y hecho presente que este Ayuntamiento había sido designado para nombrar uno de los individuos que han de constituir la comisión para adquirir dichos locales, se acordó nombrar á D. José Manuel Mora Alday, á quien se le hará saber para su aceptación. Presente D. Federico Mora, Depositario de los fondos municipales, manifestó serle imposible continuar desempeñando dicho cargo, acordando acceder á su pretensión y nombrando en su lugar á D. Juan Serna Manrique.

Día 30, extraordinaria.

Se dió cuenta de las relaciones de deudores presentadas por el comisionado ejecutor de apremios D. Guillermo Plaza, referentes al ejercicio económico de 1886-87 por territorial, y á los económicos de 1881-82 á 1886-87 por Municipal y Consumos, con el fin de declarar si han de considerarse partidas fallidas ó declararse cobrables sus cuotas; declarando fallidas las cuotas siguientes: Cecilia Arnaez 11 pesetas 94 céntimos, Calista Fernández 5'72, Cayetano Hierro 2'20, Francisco Muñoz 22'36, Francisco Alonso 21'48, Juan Meléndez 16'02, José Saez 16'72, Modesto Calvo 19'28, Prudencio Rodríguez, 7'08, Rufino Iglesias 6'60, Severiano Barona 33'28, Sixto González 3'38, Tomás

Mayor 8'30, Tomás Serna Pastor 3'02 y Zacarías Pérez 12'02, todos por carecer de bienes muebles é inmuebles y por los impuestos Municipales y Consumos, acordando que para los demás deudores se proceda al apremio de tercer grado.

Día 6 de Noviembre.

Se aprobó la distribución de fondos para este mes, importante 564 pesetas 37 céntimos.

Presentada la cuenta general por el encargado de la cobranza de los repartimientos de Consumos referente á los años económicos de 1881-82 á 1886-87, importando el cargo según repartimientos la cantidad de 20.527 pesetas 28 céntimos y la data por pagos é ingresos verificados durante dichos períodos 20.289 pesetas 91 céntimos, con más 195 pesetas 37 céntimos que de dichos períodos fueron declaradas fallidas, que hacen un total de 20.485 pesetas 28 céntimos, resultando un alcance á expresado recaudador de 42 pesetas, fué aprobada por unanimidad, relevándole de toda responsabilidad una vez ingresadas las 42 pesetas, que será tan luego como termine la cobranza de los descubiertos que obran en su poder, acordando se le expida certificado de este particular para que le sirva de finiquito.

Día 13.

Dada lectura á la anterior se hizo presente por el Secretario haber sufrido una equivocación al hacer la demostración de la cuenta de Consumos, debiendo rectificarse la cuenta de partidas fallidas, pues solo son 95 pesetas 37 céntimos en vez de 195'37, siendo por lo tanto el alcance de 142 pesetas en vez de 42, quedando aprobada por unanimidad con expresada rectificación.

Día 27.

Se acordó acudir á la Junta provincial de Instrucción pública para que quede sin efecto la reclamación de las cantidades que se adeudan por material de escuelas de los años 1882-84, por ser ya innecesaria su inversión, acompañando certificación de los Sres. Profesores.

Día 4 de Diciembre.

Fué aprobada la distribución de fondos para este mes, importante 546 pesetas 37 céntimos.

Se nombró á D. Manuel Manrique para la conducción y entrega en Caja de los mozos del actual reemplazo.

Día 18.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el primer trimestre de 1887-88.

Día 25.

Presentada la cuenta de gastos por el comisionado para el ingreso en Caja de los mozos del último reemplazo importante 50 pesetas, fué aprobada.

Asimismo lo fué la de material de oficina del segundo trimestre, importante 70 pesetas.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.

Melgar de Yuso 8 de Enero de 1888.—El Alcalde, Manuel Manrique.—El Secretario, Juan Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre de 1887 á 1888.

Día 2 de Octubre.

Fué prestada la aprobación á la cuenta de distribución de fondos del corriente mes de Octubre, importante 755 pesetas 77 céntimos, asimismo se acordó proceder por la vía de apremio contra los morosos por descubierto de débitos de páramos y laderas.

Día 5, extraordinaria.

Por el Sr. Presidente se manifestó el apremio que pesaba sobre el Ayuntamiento por falta de pago á la Excm. Diputación provincial, acordando se recojan cuantos fondos se encuentren recaudados y se ingresen en la Caja provincial, suplicando á la Excm. Diputación suspenda el apremio hasta que se liquide la cuenta con la Administración y ésta entregue las cantidades que adeuda por débitos de años anteriores de lo recaudado en el repartimiento de territorial é industrial para Municipales.

Día 9.

Dada cuenta de una comunicación del Alcalde del partido de Astudillo en que convoca á segunda sesión para acordar la instalación de un local para la Audiencia del Juzgado, y nombrando para tal fin á D. Ildefonso Ortega para dicha representación. Acordaron autorizar á D. Florencio Belo para pasar á la Capital y entregar en la Caja provincial las cantidades que estuvieren recaudadas. Se acordó nombrar á D. Luis González para que pase á la Capital y haga entrega al Sr. Gobernador civil de los expedientes de las elecciones municipales del año 1885 y de las de este año y mes de Mayo de 1887 y que se pague los dos viajes acordados del capítulo de Imprevistos.

Día 16.

Se acordó prestar la aprobación del extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento del primer trimestre del ejercicio de 1887 á 88.

Día 30.

Se acordó prestar la aprobación de la distribución de fondos del mes de Noviembre próximo y señalar los días de recaudación de Consumos y Municipales.

Día 6 de Noviembre.

Se acordó el nombramiento de los señores que habían de componer la Junta municipal para la formación del Censo de población. Se acordó autorizar á D. Florencio Belo para pasar á la Capital y recoger del Instituto Geográfico las cédulas y cuantos documentos para

la formación del padrón. Se acordó prohibir la estancia de muladares en la circunferencia de la población y que se lleven á efecto los acuerdos tomados anteriormente respecto á la intrusión de caminos y carreteras.

Día 13.

Fué presentada una cuenta por D. Policarpo Andrés, Notario de esta villa, reclamando 20 pesetas de sus derechos, valor del otorgamiento de una escritura á favor de Don Pío García, Médico titular de esta villa. Acordaron proceder por la vía de apremio contra los morosos por descubiertos de Consumos y Municipales del corriente ejercicio y atrasos.

Día 27.

Se acordó prestar la aprobación á la cuenta de distribución de fondos durante el próximo mes de Diciembre. Asimismo se acordó prohibir la entrada en el viñedo con toda clase de ganados. Y por último se acordó la reparación y conservación de las calles.

Día 4 de Diciembre.

Acordaron nombrar comisionado para la entrega de quintos en Caja á D. Ildefonso Ortega.

Día 11.

Se dió cuenta de una comunicación de la Junta superior de Instrucción pública de la provincia. Acordaron nombrar una Comisión del seno del Ayuntamiento para ver el estado en que se encuentra el monte de este pueblo y su división de hitos.

Día 18.

Se dió cuenta de la circular de la Administración de Contribuciones y Rentas por la que se reclama á la Corporación 104 pesetas 50 céntimos por falta de pago del 1.º y 2.º trimestres del corriente ejercicio para segunda enseñanza, acordando satisfacer dicha cantidad.

Día 26.

Por los señores encargados de revisar el monte Torre se manifestó que cumplido la comisión que se les había conferido y habiendo examinado con escrupulosidad dicho monte le han encontrado completamente destrozado, no tan solo por haber extraído sus leñas sino por la saca de raíces y calcorros así como por el cruce de carriles, los cuales parten de la roza del pueblo de Astudillo, lo que puesto de manifiesto se acordó sacar certificación de este acto y dar conocimiento al Sr. Gobernador á los fines que proceda.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión de este día de la fecha.

Santoyo 15 de Enero de 1888.—El Alcalde, Ildefonso Ortega.—El Secretario interino, Bonifacio Pérez.